
 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 1 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

POLÍTICA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN INTERNA

**Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las
Personas Jurídicas**




julio 2019
Versión 1.0

 <small>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</small>	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 2 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES	4
A.	RESUMEN EJECUTIVO	4
B.	ALCANCE	4
C.	DEFINICIONES	4
D.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	8
E.	REFERENCIAS.....	9
3.	POLÍTICA	9
4.	PROCEDIMIENTOS	10
5.	MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN.....	10
6.	EXCEPCIONES.....	11
7.	INCUMPLIMIENTO.....	11
8.	VARIACIONES.....	12
9.	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	13
10.	HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS	13
11.	ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE POLÍTICA DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN INTERNA	¡ERROR!

MARCADOR NO DEFINIDO.

 MOLLER y PÉREZ-COTAPOS	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 3 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	


1. Introducción

Desde el punto de vista de Administración de Riesgo, es imprescindible establecer las distintas políticas y procedimientos vinculantes a cada uno de los procesos de operación al interior de **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.** De esta forma se describen cada una de las políticas relacionadas con la operación y continuidad del negocio. En específico, delinear una política de denuncia e investigación ayuda a que el personal de **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.** y de todas sus filiales y vinculadas se alinee en el compromiso con los valores del grupo, con la autorregulación y en el cumplimiento de la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20.393, Artículo 4° letra d), el Directorio y el Comité de Ética de **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.** y **todas sus filiales**, en adelante “**M&P-C**”, ha dispuesto crear los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a las políticas y procedimientos necesarios para que el proceso de denuncias e investigaciones internas sea lo más transparente e independiente posible.

Para cada una de las políticas se define el alcance, las definiciones de los elementos esenciales involucrados, los roles y responsabilidades, que dicen relación con el dueño de cada política; quien monitorea en términos generales el rol de la política asociada; el agente de cambio, que es la parte que identifica la necesidad de una nueva política; el aprobador, responsable de aprobar cualquier nueva política o cambios en la política existente, y por último, el Administrador de Riesgo, quien cumple una función de vigilancia de la política, asegurando su eficacia en el contexto de la estructura de Políticas de “**M&P-C**”.

Asimismo, se incorporan aspectos de la administración, seguimiento, control y monitoreo de las distintas políticas, con el propósito de lograr mantenerlas actualizadas y vigentes al interior de la organización.

 MOLLER & PÉREZ-COTAPOS	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 4 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

2. *Antecedentes*

A. Resumen Ejecutivo

La Política de Denuncias e Investigación Interna de “**M&P-C**”, forma parte de la estructura de control que se define en la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas en los delitos que indica”.

La Política detalla cuáles son los motivos que permiten generar las denuncias y cuáles deben ser los pasos, procesos y lineamientos que deben seguir, tanto el denunciante como el Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

Se deja claramente especificado los roles y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en esta Política, así como los procesos mínimos que se deben cumplir para denunciar, investigar y escalar las denuncias que se generen al interior de la organización.

B. Alcance

El alcance de esta política es de carácter corporativo, es decir, abarca a todas las áreas y actividades que son parte del desarrollo de las empresas que conforman **M&P-C**, siendo aplicable a todos los colaboradores, incluidos los dueños, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, así como terceros vinculados a “**M&P-C**”, tales como proveedores, contratistas, agentes, distribuidores, representantes y clientes, entre otros.

Incluye, en consecuencia, a Empresa Constructora Moller & Pérez-Cotapos S.A. y a todas sus filiales.

C. Definiciones

1. **Escalada:** Es el proceso por medio del cual, cada persona perteneciente a cualquiera de las empresas de “**M&P-C**”, podrá informar adecuadamente un incidente que se registre en el normal funcionamiento de las actividades en la empresa.
2. **Canal de Denuncias:** Medio por el cual trabajadores o terceros de la empresa, pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta y al Modelo de Prevención de Delitos.




N° Revisión: 00

**Revisó: Comité de Ética
Fecha : 19 – Agosto - 2019**


**Aprobó: Directorio
Fecha : 21 – Agosto - 2019**

3. **Código de Ética:** Guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos correspondan a los que la compañía desea promover.
4. **Violación al Código de Ética:** Cualquier contravención a lo normado en el Código de Ética o de cualquier otra norma, ley o procedimiento; malas prácticas, corrupción, fraude, abusos de autoridad, peligro para la salud y seguridad pública de los trabajadores, o cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.
5. **Delito:** Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
6. **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.
7. **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externa.
8. **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito, en adelante MPD, y cualquiera de sus controles asociados.
9. **Lavado de Activos:** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.
10. **Financiamiento del Terrorismo:** Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado u otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
11. **Receptación (*):** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 6 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	


receptación o de apropiación indebida del artículo 470 N.º 1, las transporte, compra, venta, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

12. **Cohecho a Funcionario Público Nacional:** El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 250).
13. **Cohecho a Funcionario Público Internacional:** El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 251).
14. **Soborno entre Particulares (**):** Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.
15. **Negociación Incompatible (**):** Se trata de una figura penal que no requiere perjuicio patrimonial para consumarse y que corresponde a lo que en doctrina se denomina “Delito de Peligro”. Se destaca en este caso el delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. (art. 240 del Código Penal).
16. **Apropiación Indebida (**):** Este delito, existente en el Código Penal en su Art. 470 N°1, se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, señalando expresamente que el delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
17. **Administración Desleal (**):** Figura creada en la modificación del Código Penal, incorporada en el N°11 del art.470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea

 <small>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</small>	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 7 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

18. **Contaminación de Aguas (***)**: El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.
19. **Procesamiento de productos Marinos Vedados (***)**: El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
20. **Pesca Ilegal (***)**: Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.
21. **Comercialización de productos vedados o sobreexplotados (***)**: El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
22. **Terceros**: Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a **M&P-C** y/o a cualquiera sociedad filial o vinculada.
23. **Reporte**: Es el documento que se ha diseñado especialmente para que sea completado con toda la información asociada a un incidente en especial.
24. **Incidente**: Es todo evento de riesgo que ocurra durante el funcionamiento del negocio, que tiene relación con situaciones internas o externas a las actividades que se desarrollan en cualquiera de las empresas pertenecientes en **M&P-C**. También se consideran eventos los incumplimientos a las normas legales y a las políticas establecidas por las Gerencias Generales que regulan el funcionamiento de las empresas.

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 8 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

25. **Registro:** Es un archivo que mantiene el historial de cada uno de los reportes que se han generado como consecuencia de incidentes ocurridos durante la operación de la Asociación.

D. Roles y Responsabilidades

Dueño	Encargado de Prevención de Delitos
Agente de Cambio	Empleados, Ejecutivos, Directores, Clientes, Mercado, Reguladores, Ley.
Aprobador	Directorio
Gestión de Riesgo	Administrador de Riesgos


Dueño: Será determinado por la naturaleza de la política y el área que tiene responsabilidad para administrar la función o proceso y será responsable por:

- a) Formular y mantener esta política
- b) Comunicar la política (preocupándose que esté bien explicada en el negocio)
- c) Vigilar la implementación de esta política (procesos y herramientas relacionadas)
- d) Monitorear la efectividad de esta política
- e) Administrar la implementación de los cambios a esta política

Agente de Cambio: Es la parte que identifica la necesidad de una nueva política (o cambio en la política existente) y presenta los argumentos para el cambio. El agente de cambio será más frecuentemente una función de riesgo, ya sea del Corporativo como de cualquiera de los negocios desarrollados por las sociedades filiales o vinculadas.

Aprobador: Responsable de aprobar cualquier nueva política o cambios en la política existente. Dependiendo del tipo de políticas son como lo siguiente:

- a) Políticas a nivel Corporativo, serán aprobadas por el Directorio de **M&P-C** y por cada uno de los Directorios de las sociedades pertenecientes al grupo.
- b) Políticas de nivel Negocios, serán aprobadas por los Gerentes Generales de cada empresa, el Comité de Riesgos (de existir), y luego revisadas por el Directorio.
- c) Cualquier procedimiento operativo que se desvíe de la política será aprobado por el dueño de la política e informado al Comité de Riesgo.

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 9 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

Administrador de Riesgo: Cumple una función de vigilancia de la política, asegurando su eficacia en el contexto de la estructura de Políticas de **M&P-C** El administrador de riesgo puede proporcionar feedback al dueño de la Política sobre la efectividad de ésta y garantizar que la Política es actualizada de acuerdo a los requerimientos.

E. Referencias

Esta política tiene relación con todas las políticas diseñadas por **M&P-C** y/o por cualquiera de las sociedades filiales y vinculadas.

3. Política

3.1 Escalada de Incidentes

Dice relación con la necesidad de reportar cada uno de los incidentes o incumplimiento de políticas que ocurran en el normal funcionamiento de los negocios de las empresas pertenecientes a **M&P-C**


Cualquier incumplimiento de políticas aprobadas por el directorio y publicada al personal de las empresas pertenecientes a **M&P-C**, por los canales establecidos deberá ser reportado al dueño de la política de acuerdo con la forma definida en el formato diseñado para este propósito.

El Dueño de la Política tiene la responsabilidad de manejar el incumplimiento, notificando al Administrador de Riesgo y éste, para incumplimientos importantes, debe escalar el asunto al Comité de Ética y si es apropiado, escalar el asunto a la Gerencia General.

3.2 Registro

Con el objeto de contar con un procedimiento estándar para registrar cada uno de los incidentes que se generen en el funcionamiento del negocio y en el cumplimiento de la normativa vigente y las políticas particulares definidas por **M&P-C** y/o por cada una de sus empresas filiales o vinculadas, todas las personas deben registrar, en detalle, cada incidente de acuerdo con el documento establecido en el procedimiento incluido en esta política.

3.3 Archivo

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 10 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

Una vez registrado el evento en el formato establecido para ello, en función de la importancia de cada evento, se deberá cumplir con la política de escalada, para luego ser incorporado en un archivo, físico y magnético, que **M&P-C** deberá diseñar especialmente para ello.

3.4 Conservación

Toda la información correspondiente al historial de incidentes ocurridos en cada una de las empresas pertenecientes a **M&P-C**, se deberán mantener disponibles por un plazo mínimo de 5 años.

4. Procedimientos

La administración deberá desarrollar los procedimientos que sean necesarios para una adecuada gestión de esta política.

5. Monitoreo y Administración

a) Monitoreo:

El monitoreo de esta política se realizará con periodicidad anual, y cada vez que exista una modificación normativa que la afecte, o un cambio significativo en el entorno de negocios, o la identificación de un nuevo riesgo relevante.


Los indicadores definidos para medir la efectividad de esta política son los siguientes:

- i. Número de denuncias totales presentadas.
- ii. Número de denuncias presentadas por tema.
- iii. Número de denuncias reales presentadas.
- iv. Número de denuncias reales presentadas por tema.
- v. Número de denuncias en proceso y cerradas.

b) Administración:

En línea con los estándares de la Empresa, la aprobación de esta política y autorización de su distribución corresponde al Directorio.

Debe actualizarse cada vez que se detecte un nuevo riesgo por algún cambio normativo, de operación y/o tecnológico.

 <small>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</small>	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 11 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

Una vez al año se debe evaluar la efectividad de la política y efectuar las actualizaciones que se considere apropiado.

c) Cobertura:

Será responsabilidad del todo el personal de las empresas pertenecientes a **M&P-C** aplicar esta Política.

d) Proceso:

La administración, en caso necesario, deberá desarrollar los procesos que correspondan para cumplir con los procedimientos establecidos y con la política.

e) Efectividad:

A lo menos una vez al año se debe evaluar la efectividad de la política y efectuar las actualizaciones que se considere apropiado.

6. Excepciones


Esta política no tiene excepciones, debe ser aplicada permanentemente en todas las actividades desarrolladas por las empresas pertenecientes a **M&P-C**

7. Incumplimiento

Cualquier incumplimiento de la política debe ser reportada al dueño de la política.

Cualquier política debe especificar acciones por incumplimientos específicos de esa política. Si no hay acciones específicas para incumplimientos de la política entonces el Dueño de la política tiene la responsabilidad de manejar el incumplimiento. Esto debe incluir la notificación al Administrador de Riesgo de la Política sobre el incumplimiento.

Para incumplimientos importantes, el Administrador de Riesgo de la Política y/o el Dueño de la Política debe escalar el asunto al Comité de Riesgo y debe, si es apropiado, escalar el asunto al Directorio.

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 12 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

Sanciones por Incumplimientos a esta política:

El trabajador de cualquiera de las empresas pertenecientes a **M&P-C** que incumpla esta política, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá verse afecto a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, que se efectuará en el mismo instante o inmediatamente después de producida la falta.
- b) Amonestación escrita enviada al Trabajador, la que deberá consignar el lugar, fecha y hora de la falta y las circunstancias en que el hecho ocurrió, con copia a la carpeta personal del Trabajador.
- c) Amonestación escrita enviada al Trabajador, la que deberá consignar el lugar, fecha y hora de la falta y las circunstancias en que el hecho ocurrió, con copia a la carpeta personal del Trabajador y a la Inspección del Trabajo.
- d) Si existiere incumplimientos reiterados a las normas establecidas en el MPD o la gravedad de las conductas del Trabajador pongan en exposición la reputación de **M&P-C**, la empresa podrá ponerle término al contrato de trabajo en los términos que contempla el Título V del Libro I del Código del Trabajo.


8. Variaciones

Una variación en la política puede venir desde las mismas fuentes en la necesidad de una nueva política (Ej. variación en el ambiente externo, nuevos requerimientos de regulación) y también desde una revisión regular de una política existente.

Las variaciones en la política deben pertenecer a 2 categorías:

a) **Variaciones Menores**

Esta categoría consiste en cambios a las palabras o al contexto que no cambian la intención o requerimiento de la política original (por ejemplo, cambios en los nombres de funciones en una política debido a una reorganización). Esto puede ser hecho por el dueño de la política y hacerse efectivo inmediatamente, con ambas partes, el administrador de riesgo de la política y el aprobador recibiendo notificación de los cambios.

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 13 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

b) Variaciones Mayores

Todos los otros cambios caerán en esta categoría y serán tratados como si una nueva política se estuviera llevando a cabo. En esta categoría, el dueño de la política propondrá una serie de cambios y estos se harán efectivos una vez aprobados por el aprobador de la política.

En lo relacionado a la distribución de las variaciones y cambios, ésta se efectuará una vez aprobada ya sea por el Comité de Riesgo o la Gerencia General, según sea el caso.

9. Aprobación y Publicación

Una vez aprobada, el dueño de la política es responsable de asegurarse que la política sea publicada, en los medios que se han definido para ello y que la política sea incorporada al modelo de control de administrador de riesgo para una monitoreo continuo.


M&P-C y cada una de las empresas pertenecientes al grupo, crearán una carpeta que contenga cada una de las políticas implementadas.

10. Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a la Política de Denuncias e Investigación Interna.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Número Versión	Fecha Revisión	Breve Descripción de los Cambios	Aprobador del Cambio
julio 2019	1.0	Creación Política de Denuncia e Investigación Interna.	Directorio


 <p>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</p>	<p>Política de Denuncias e investigación Interna</p>	<p>REF: Ley 20.393</p>	<p>Página 14 de 18</p>
<p>N° Revisión: 00</p>	<p>Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019</p>	<p>Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019</p>	

11. ANEXO 1: Procedimiento de Política de Denuncia e Investigación Interna


1. Los trabajadores de las empresas pertenecientes a **M&P-C**, que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, leyes, reglamentos, políticas, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:
 - i. Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Ética: denunciasmpd@moller.cl.
 - ii. Plataforma Tecnológica, a través de la página web corporativa: www.mpc.cl/mpd.
 - iii. Comunicación por cualquier medio fehaciente (carta) al Encargado de Prevención de Delitos o a algún integrante del Comité de Ética, según el caso.

2. Los terceros que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y leyes, reglamentos, políticas, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:
 - i. Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Ética: denunciasmpd@moller.cl.
 - ii. Plataforma Tecnológica, a través de la página web corporativa: www.mpc.cl/mpd.

3. Las denuncias deberán contener a lo menos la siguiente información:
 - i. Fecha y hora de la denuncia.
 - ii. Lugar en donde ha sucedido el incidente.
 - iii. Tipo de infracción:
 - Lavado de Activos
 - Financiamiento del Terrorismo
 - Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero.
 - Receptación
 - Soborno entre Particulares
 - Negociación Incompatible
 - Apropiación Indebida
 - Administración Desleal
 - Contaminación de Aguas

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 15 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

- Procesamiento de Productos Marinos Vedados
 - Pesca Ilegal
 - Comercialización de Productos Vedados o Sobreexplotados
 - iv. Deseo de permanecer en el anonimato.
 - v. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
 - vi. Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
 - vii. Forma en que se dio cuenta de la situación.
 - viii. Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
 - ix. Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).
4. Al tomar conocimiento de una denuncia, el EPD podrá:
- a. Analizar en primera instancia la denuncia, esta será revisada en cuanto a sus antecedentes, determinando si el hecho informado constituye o no una denuncia. Todas las denuncias serán mantenidas en un registro, donde si la información no constituye una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos podrá cerrarla, debiendo presentar este detalle al Comité de Ética para su análisis y ratificación.
 - b. Ante un hecho que constituye una denuncia, solicitar la aprobación del Comité de Ética para dar inicio a la investigación correspondiente. No obstante, lo anterior, atendida la complejidad y/o urgencia de los hechos denunciados, el EPD podrá recopilar información preliminar y en base a ésta, podrá convocar de urgencia para solicitar la aprobación de la investigación al Comité de Ética.
 - c. Derivar la denuncia a quien corresponda, cuando el tema no esté dentro de sus responsabilidades.
 - d. El encargado de prevención de delitos quedará automáticamente inhabilitado de participar en la investigación de la denuncia recibida cuando éste haya participado o tenga interés manifiesto en el asunto a resolver, pudiendo ser reemplazado por su subrogante o por quien disponga el Comité de Ética.
 - e. Aquellas denuncias que no puedan ser tratadas (conflicto de interés, gravedad, entre otros) por el Encargado de Prevención de Delitos o por el Comité de Ética serán derivadas al Directorio de **M&P-C**

	Política de Denuncias e investigación Interna	REF: Ley 20.393	Página 16 de 18
N° Revisión: 00	Revisó: Comité de Ética Fecha : 19 – Agosto - 2019	Aprobó: Directorio Fecha : 21 – Agosto - 2019	

Obtenida la aprobación del Comité de Ética, el EPD o quién éste designe, comenzará la investigación y podrá interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Entre las actividades que podrían realizarse dentro de la investigación se encuentran:

- i. Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- ii. Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- iii. Analizar la información obtenida.
- iv. Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- v. Concluir acerca de la investigación realizada.
- vi. Listar las medidas correctivas que se puedan aplicar.

El EPD o el Comité de Ética podrán contratar servicios profesionales externos para apoyar en la investigación, así como solicitar apoyo a otras áreas de la organización.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por el Comité de Ética para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables, de conformidad a lo indicado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Este Informe deberá constar por escrito y estar debidamente fundado.

El Informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y no sea suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, se remitirán antecedentes a las autoridades competentes

5. El EPD o quien éste designe informará al denunciante de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión, dentro de un período de tiempo razonable.
 - i. Recepción de la denuncia (plazo no mayor a 5 días hábiles):



N° Revisión: 00

**Revisó: Comité de Ética
Fecha : 19 – Agosto - 2019**

**Aprobó: Directorio
Fecha : 21 – Agosto - 2019**

- “Agradecemos la información facilitada y le informamos que hemos trasladado su denuncia al área responsable de su resolución”.
- “Agradecemos la información facilitada y le informamos que procederemos a verificar los aspectos que nos comunica. Le rogamos que nos haga llegar, por este mismo medio, la siguiente información si es de su conocimiento: ...”.
- ii. Durante la investigación (plazo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de recibida la denuncia):
 - “Le informamos que la denuncia presentada está siendo analizada.”
- iii. Finalización del proceso (plazo no mayor a 30 días hábiles desde la fecha de recibida la denuncia):
 - “Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la empresa ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”.
 - “Agradecemos la información que nos ha facilitado. Lamentablemente, luego de analizada la información, se ha concluido que no contamos con información suficiente para sancionar la conducta denunciada”.
 - “Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”.
- 6. Finalizada la etapa de investigación y evacuado el Informe respectivo, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y el Gerente Legal determinarán la sanción a cursar, según corresponda. Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán son aquellas señaladas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad. Lo anterior, sin perjuicio que la empresa pudiera, atendida la gravedad de los hechos, poner término al contrato del trabajador involucrado invocando causa legal o se determine denunciar al Ministerio Público.
- 7. Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada por el Encargado de Prevención de Delitos, podrán replantear por escrito su denuncia directamente al Comité de Ética, quien determinará si es pertinente o no realizar una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.



N° Revisión: 00

**Revisó: Comité de Ética
Fecha : 19 – Agosto - 2019**

**Aprobó: Directorio
Fecha : 21 – Agosto - 2019**

8. El Encargado de Prevención de Delitos deberá resguardar que ninguna instancia, dentro de las empresas pertenecientes a **M&P-C**, podrá tomar represalias en contra el denunciante, para lo cual el Encargado de Prevención de Delitos velará por que la identidad del denunciante sea mantenida en reserva si así lo solicitare el denunciante.
9. El Encargado de Prevención de Delitos, una vez concluida la investigación, deberá emitir un informe confidencial y reservado con las conclusiones de esta, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Administración Superior de **M&P-C** y del Directorio de la empresa donde se efectuó la denuncia investigada, velando siempre por la integridad y seguridad de los denunciantes, testigos y propios denunciados.
10. El Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un registro de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, las sanciones adoptadas o en su caso, la razón de archivo de la denuncia.
11. El Encargado de Prevención de Delitos reportará al Comité de Ética un estatus de las denuncias recibidas, en cada sesión.
12. En el caso que el resultado de la investigación interna señale que los hechos investigados son constitutivos de alguno de los delitos indicados en la Ley 20.393, la administración de **M&P-C** deberá remitir los antecedentes correspondientes al Ministerio Público y UAF, según corresponda.
13. Cada vez que se termine una investigación que dé cuenta de la comisión de algún delito relacionado con la Ley 20.393, se deberá analizar el Modelo de Prevención de Delitos con el objeto de incorporar medidas incrementales para evitar la reiteración de delitos de la misma especie.